

ANEXO ÚNICO
ACUERDO IEPC/CG-A/026/2020

LINEAMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE ACREDITACIÓN LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021 Y, EN SU CASO, EXTRAORDINARIO.

APARTADO I. DISPOSICIONES PRELIMINARES.

1. En atención a lo establecido por el artículo 44, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, los Partidos Políticos Nacionales que deseen participar en el proceso electoral Local para elegir Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamiento del Estado, deberán solicitar su acreditación local en el mes de septiembre y hasta el 06 de octubre del año dos mil veinte.
2. Los presentes Lineamientos son de observancia general y aplicación obligatoria para los partidos políticos nacionales que busquen obtener su acreditación en el Estado de Chiapas.
3. Las actuaciones y plazos a los que se refiere el presente procedimiento se desahogaran en días hábiles, dentro de los horarios oficiales del Instituto de Elecciones, siendo éstos de 09:00 a 16:00 horas y de conformidad con las determinaciones de la Junta General Ejecutiva.
4. Las notificaciones derivadas del presente procedimiento, se realizarán en el caso de aquellos Partidos Políticos Nacionales que no hayan perdido su acreditación local, derivado de los resultados del Proceso Electoral Local 2017-2018, ante sus representaciones en el Instituto de Elecciones conforme a la metodología señalada la Ley de la materia; para aquellos Partidos Políticos que se encuentren en el supuesto de haber perdido su acreditación derivado de los resultados obtenidos del proceso electoral en cita, se realizarán en el domicilio social de su órgano directivo estatal.

En la primera notificación deberán señalar correo para recibir y oír notificaciones.

APARTADO II. REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES.

5. Los partidos políticos con registro nacional deberán acreditar los siguientes requisitos:
 - I. La vigencia de su registro como partido político, acompañando para tal efecto, copia certificada que así lo acredite, expedida por el Instituto Nacional Electoral;
 - II. Su domicilio en el Estado de Chiapas; y
 - III. La integración de su órgano directivo u organismo equivalente en el Estado de Chiapas, adjuntando copias certificadas por el Instituto Nacional de los documentos en los que consten las designaciones de los titulares de sus órganos de representación, de sus estatutos, así como una relación de los integrantes de sus estructuras distritales o municipales, conforme a sus estatutos.
6. Para dar cumplimiento a los requisitos previamente señalados, los partidos políticos nacionales deberán presentar un escrito de solicitud, indicando un correo electrónico a efecto de recibir notificaciones, y adjuntar a la solicitud de acreditación, la siguiente documentación:
 - I. Certificación que realice la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral mediante el cual acredita que el partido político nacional solicitante cuenta con el registro nacional respectivo;
 - II. A efecto de acreditar el domicilio social dentro del territorio estatal, el partido político nacional solicitante, deberá presentar un oficio signado por el dirigente facultado estatutariamente para ello, donde señale el domicilio de dicho instituto político, adjuntando a éste copia simple de recibo de pago del impuesto predial, recibo de

agua, luz o teléfono, mismo que deberá estar a nombre del Partido, o bien, contrato de arrendamiento celebrado por el mismo, debidamente registrado ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;

- III. Certificación que realice la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, respecto de la integración del Órgano Directivo Estatal u organismo equivalente en el Estado del Partido Político Nacional solicitante;
 - IV. Copia Certificada que realice la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, de los Estatutos vigentes del Partido Político Nacional solicitante; y
 - V. Relación de sus órganos delegacionales distritales o municipales, según corresponda, señalando para tal efecto, la demarcación geográfica correspondiente y titular del órgano directivo, incluyendo correo electrónico y número de teléfono.
7. Los partidos políticos nacionales que no cuenten con las certificaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, pero que las hayan solicitado a dicho órgano antes del fenecimiento de plazo para la solicitud de acreditación, deberán remitir el escrito original con sello de recibido por el citado Instituto Nacional, y una vez cuenten con las certificaciones de mérito, deberán remitirlas a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Participación Ciudadana, en un plazo no mayor a 48 horas, posteriores a su recepción.
 8. Cuando por alguna circunstancia el partido político nacional solicitante no cuente con órganos en determinados distritos o en determinados municipios, dicho requisito se dará por cumplido mediante escrito justificatorio que signe para tal efecto el dirigente facultado estatutariamente para realizarlo.

APARTADO III. DEL PROCEDIMIENTO.

9. Los Partidos Políticos Nacionales solicitantes, entregarán en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, durante el mes de septiembre del año dos mil veinte, los documentos establecidos en el apartado anterior, en horario de lunes a viernes y de 9:00 a 16:00 hrs, a excepción del día del vencimiento del plazo, el 06 de octubre, en el que la atención será en horario corrido hasta las 23:59 horas.

En caso de que prevalezcan las condiciones de trabajo en casa, ante la contingencia sanitaria, la atención de oficialía de partes, será previa cita, para lo cual los partidos políticos deberán comunicarse con el responsable de oficialía de partes al teléfono 9612330007, y/o al correo electrónico oficialiadepartes@iepc-chiapas.org.mx, a excepción del día del vencimiento del plazo, el 06 de octubre, en el que la atención será en horario corrido hasta las 23:59 horas, sin cita previa

10. La Oficialía de Partes, en un plazo no mayor a 24 horas remitirá a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Participación Ciudadana, las solicitudes de acreditación que presenten los Partidos Políticos Nacionales.
11. Dentro de los tres días siguientes a la notificación anterior, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Participación Ciudadana, verificará que la documentación presentada por los partidos políticos nacionales solicitantes cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 44, de la Ley, así como en los presentes Lineamientos.
12. Si derivado del procedimiento de verificación se advierten inconsistencias en la documentación presentada, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Participación Ciudadana, requerirá al partido político, a través de correo electrónico, para que éste en un plazo de 3 días subsane las mismas, siempre y cuando se encuentre dentro del plazo establecido en el numeral 9, de los presentes Lineamientos.
13. Agotado lo anterior, la Dirección Ejecutiva presentará ante el Consejo General, a más tardar en el mes de octubre del año previo a la elección, el proyecto de acuerdo por el que se

proponga al Consejo General la procedencia o no de la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales que así lo hayan solicitado.

APARTADO IV. EFECTOS DE LA ACREDITACIÓN.

14. Una vez sometido a consideración del Consejo General y éste haya aprobado la acreditación respectiva, a través de la Secretaría Ejecutiva se hará entrega de las constancias de acreditación que hayan sido aprobadas por el Consejo General.
15. Los Partidos Políticos Nacionales de nueva creación, así como aquel o aquellos que, derivado del Proceso Electoral Local 2017-2018, hayan perdido su acreditación por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación requerido en la legislación electoral y, que derivado del presente procedimiento obtengan de nueva cuenta su acreditación local; gozarán de los derechos, financiamiento y prerrogativas que señala la legislación electoral vigente, debiendo el Consejo General de este Instituto de Elecciones, emitir el acuerdo respectivo.
16. De igual manera los partidos políticos nacionales que se encuentran en el supuesto normativo previamente referido, en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a la entrega de su constancia de acreditación, deberán solicitar la acreditación de sus representantes propietario y suplente respectivamente, ante el Consejo General, conforme el procedimiento respectivo.
17. Los Partidos Políticos Nacionales que obtengan la acreditación respectiva deberán observar las obligaciones que se señalan en los artículos 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley General de Partidos Políticos, así como las establecidas en el artículo 49, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TRANSITORIOS

Transitorio Primero. En el supuesto de que existan resoluciones jurisdiccionales que deriven en la revocación de la negativa de registro de parte del Instituto Nacional Electoral y tengan como consecuencia la actualización de nuevos registros de Partidos Políticos Nacionales, esta autoridad podrá ampliar el plazo para la presentación de solicitudes de acreditación de Partidos Políticos Nacionales de reciente creación ante este Organismo Electoral Local.

Transitorio Segundo. En caso de aquellos Partidos Políticos Nacionales de reciente creación (2020), que con motivo de los presentes Lineamientos, obtengan su acreditación ante este Instituto después de haberse ministrado el financiamiento público ordinario del mes de octubre, tendrán acceso a dicha prerrogativa el mes siguiente al que surta efectos la acreditación respectiva.

-0-